



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonia



CONVENIO DE ASOCIACION No. 006 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION ENTROPIKA.

Entre los suscritos a saber, **DIANA CASTELLANOS MENDEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.698.201, en su calidad de Directora Territorial Amazonia de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, según Resolución de Nombramiento No. 0357 de octubre 7 de 2014 emanada de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia y Acta de Posesión No. 065 del 07 de Octubre de 2014, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de convenios, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES**, de otra parte **THOMAS ALBERT J LAFON**, mayor de edad e identificado con la Cédula de Extranjería No. 413785 EXPEDIDA POR LA República de Colombia, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FUNDACIÓN ENTROPIKA**, con Nit 900.136.118-1, entidad sin ánimo de lucro, regida por las normas del derecho privado, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social con domicilio en la Ciudad de Leticia y constituida como una Fundación sin Ánimo de Lucro ante la Cámara de Comercio del Amazonas, el 09 de marzo de 2007, año bajo el número 00000686 del Libro I de las Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional es deber del Estado proteger la diversidad e integridad ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. **2)** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*. **3)** Que la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 96, que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **4)** Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, como organismo rector de la Política Ambiental. **5)** Que igualmente, dicha Ley establece que la acción para la protección y recuperación ambientales del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la Comunidad, las Organizaciones no Gubernamentales y el Sector Privado, y que las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física. **6)** Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, **PARQUES NACIONALES** administrativamente denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. **7)** Que en virtud del artículo 2 del Decreto 3572 del 2011, corresponde a Parques desarrollar, entre otras las siguientes funciones: *“2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las*



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



CONVENIO DE ASOCIACION No. 006 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION ENTROPIKA.

áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. 11. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.” 8) Que la Resolución 002 de 2013, establece que los Directores Territoriales, independientemente, de la cuantía podrán suscribir Convenios. 9) Que **LA FUNDACIÓN** tiene por objeto: “CONTRIBUIR LA CONSERVACIÓN A LARGO PLAZO DE LA BIODIVERSIDAD DE LOS TRÓPICOS Y SUS CULTURAS ANCESTRALES...”; 10) Que dentro de sus actividades, La Fundación tiene las de: a) “ADQUIRIR BIENES, ADMINISTRAR SERVICIOS Y RECURSOS BAJO DIFERENTES MODALIDADES A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA MISION DE LA FUNDACIÓN ENTROPIKA” b) “CONCERTAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN EN TERRITORIOS INDÍGENAS Y ÁREAS ANCESTRALES”. c) “CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CONVENIOS O ACUERDOS QUE PERMITAN REALIZAR LAS OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN DE LA ENTIDAD.” d) “LIDERAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN”. 11) Que es interés de la Dirección Territorial de Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia y de la Fundación Entropika-, aunar los esfuerzos y complementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones en la Amazonia colombiana y dado que se vinculan recursos técnicos y financieros de las partes que serán invertidos durante el tiempo de vigencia acordado, se hace necesaria la suscripción del presente Convenio con la **FUNDACIÓN**, ya que ésta ha venido trabajando por la conservación de la Biodiversidad local apoyando al mejoramiento de la calidad de vida de comunidades indígenas y grupos vulnerables en Leticia. Así mismo los últimos diez años han estado monitoreando las poblaciones de fauna silvestre mediante la investigación participativa de los habitantes de las comunidades indígenas y expertos que conforman el equipo de trabajo. Por lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos técnicos y logísticos para la implementación de acciones que fortalezcan los procesos de desarrollo local sostenible, que se vienen adelantando con las comunidades indígenas de San Martín y Mocagua en la zona sur del PNN Amacayacu en el marco del apoyo presupuestario de Unión Europea. **CLÁUSULA SEGUNDA. – DURACIÓN:** El plazo del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2016, e iniciará a partir de la aprobación de la garantía única, previa expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En el marco del presente convenio las partes se comprometen a: **A.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:** En desarrollo del objeto pactado, cada una de las partes se obliga a: 1) Elaborar un plan de trabajo para el desarrollo del convenio, una vez perfeccionado el presente acto jurídico para la ejecución del objeto del Convenio, que será de estricto seguimiento y cumplimiento por las partes, el cual deberá ser presentado y aprobado en un plazo de 5 días posterior a la firma del Convenio. 2) Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo, así como la programación, destinación y ejecución de los recursos. 3) Aprobar el plan de trabajo. 4) Aportar los recursos técnicos, logísticos, humanos y financieros que sean necesarios para apoyar el desarrollo de las actividades planteadas en el objeto del Convenio. 5) Acordar las acciones prioritarias para el fortalecimiento del ecoturismo como base de desarrollo local sostenible en concertación con las comunidades indígenas priorizadas y avanzar en su desarrollo. 6) Aportar la información que sea de interés y de importancia para el desarrollo del presente Convenio. 7) Realizar el



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



CONVENIO DE ASOCIACION No. 006 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION ENTROPIKA.

seguimiento al avance del Convenio a través del Comité Técnico del mismo. **8)** Designar el personal necesario para apoyar los procesos técnicos que permitan el logro de los objetivos planteados en el Convenio. **9)** Contribuir a la búsqueda de solución oportuna cuando se presenten inconvenientes para la ejecución del convenio. **B.- OBLIGACIONES DE PARQUES:** **1)** Coordinar el desarrollo de actividades determinadas en el Convenio. **2)** Poner a disposición los recursos humanos, técnicos y logísticos requeridos para desarrollar las acciones conjuntas planeadas en el marco del convenio. **3)** Aportar los recursos convenidos en el marco del Convenio, referidos en la certificación de la respectiva contrapartida. **4)** Participar a las reuniones de coordinación que se requieran para el óptimo desarrollo del Convenio. **5)** Dar orientación en todos los lineamientos técnicos requeridos con base en el convenio. **6)** Coordinar con la **FUNDACION ENTROPIKA**, la estructuración y entrega de los informes técnicos y financieros requeridos en el Convenio. **7)** Realizar acompañamiento y monitoreo de las actividades pactadas en el marco del presente Convenio para verificar el cumplimiento del plan de trabajo pactado. **C.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:** **1)** Implementar las actividades concertadas en el plan de trabajo y cumplir con los productos establecidos en el mismo. **2)** Adelantar los procesos de perfeccionamiento del presente convenio. **3)** Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo. **4)** Sistematizar el proceso de fortalecimiento de la cadena de valor de ecoturismo y artesanías en las comunidades indígenas enfatizando en aspectos a mejorar y a tener en cuenta en la siguiente vigencia del apoyo presupuestario **5)** Coordinar con el **PNN Amacayacu** el desarrollo de actividades que enmarca el convenio. **6)** Dar buen uso a los recursos disponibles para la ejecución del convenio. **7)** Realizar los informes técnicos y financieros al supervisor del convenio **8)** Mantener los canales de información y comunicación permanente a través de la Administración del Parque Nacional Natural Amacayacu. **9)** Convocar y asistir a las reuniones de Coordinación que se requieran para el óptimo desarrollo del convenio. **D.- ACTIVIDADES GENERALES DEL CONVENIO:** **1)** Fortalecer de la estructura organizativa y funcionamiento autónomo de la secretaria de ecoturismo (órgano regulador y coordinador del ecoturismo en la comunidad como soporte al gobierno propio) la cual se compone de: **i)** Realización de mesas de trabajo en relación a la estructuración y funcionamiento de la secretaria de Ecoturismo. **ii)** Sistematización y retroalimentación del proceso. **2)** Fortalecer la capacidad organizativa y operativa (con enfoque solidario) de los actores comunitarios del ecoturismo y el eslabón de la Artesanía que hace parte de la cadena de valor ecoturística en San Martín y Mocagua, lo cual se compone de: **i)** Selección y contratación de un asesor experto en temas organizativos y operativos con enfoque solidario. **ii)** Generar un documento analítico sobre el proceso en el cual se proponga un plan de fortalecimiento integral para el fortalecimiento organizativo y operativo con enfoque solidario. **3)** Generar información para la planificación orientada a mejorar los niveles de sostenibilidad y competitividad del ecoturismo, lo cual se compone de: **i)** Asesoramiento en los servicios y/o productos a partir de las mejoras definidas que fortalecen el desarrollo local. **ii)** Ejecución de recursos para proveer servicios profesionales, insumos, herramientas y elementos priorizados para el mejoramiento de la prestación de los servicios ecoturísticos. **CLÁUSULA CUARTA. - INFORMES Y PRODUCTOS:** La **FUNDACIÓN** se compromete a entregar los siguientes productos conforme a las actividades mencionadas: **Producto 1:** Plan de trabajo y cronograma de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio acordado con el PNN Amacayacu y previamente avalados por la supervisión del convenio. **Producto 2:** Informe de avance Que contenga el Plan de trabajo adelantado y cronograma definido para la estructura de las respectivas secretarías de Ecoturismo de cada comunidad que incluya los mecanismos de veeduría en cada una de ellas. **Producto 3:** informe de actividades realizadas que fomentan el aprendizaje del trabajo comunitario y solidario y de las actividades del re-diseño del producto ecoturístico existente. **Producto 4:** Informe final del convenio con las actividades y acciones realizadas y los resultados obtenidos de



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



CONVENIO DE ASOCIACION No. 006 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION ENTROPIKA.

implementación en beneficio a 30 familias del PNN Amacayacu adjuntando los soportes y productos generados respectivamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Posterior a la suscripción del presente convenio, la **FUNDACIÓN** deberá elaborar y entregar el plan de trabajo que contendrá entre otros aspectos, el cronograma de ejecución, el cual deberá ser aprobado por la supervisión del convenio mediante acta. **CLÁUSULA QUINTA.-COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Estará integrado por mínimo un (1) representante de cada una de las entidades que participan en el convenio. Las funciones que deberá cumplir el citado Comité son las siguientes: **a)** Revisar, analizar y dar viabilidad técnica y financiera al plan de trabajo a ejecutar en el presente convenio. **b)** Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio evaluando periódicamente los avances y logros del mismo. **c)** Brindar orientaciones técnicas y metodológicas para la implementación y ejecución del convenio. **d)** Efectuar seguimiento al desarrollo del plan de trabajo para el cumplimiento de las metas y actividades del convenio y dar comunicación a la supervisión del convenio. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONVENIO:** El aporte total del presente convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.618.664) m/cte.**, distribuidos de la siguiente manera: **1)** Por parte de PARQUES NACIONALES NATURALES la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (150'000.000) m/cte.**, representados en recursos económicos amparados con el CDP No. 81216 y **2)** Por parte de la FUNDACIÓN ENTROPIKA la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$76.618.664) m/cte.**, representados en bienes y servicios, de acuerdo a la certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de la fundación. **PARÁGRAFO 1.** Los aportes de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se enmarcan el Programa Desarrollo Local Sostenible de la Unión Europea (Donación), por lo que los insumos o demás que se lleguen a adquirir en el marco del presente convenio están destinadas para 30 familias indígenas de las comunidades San Martín y Mocagua, relacionado con el Parque Nacional Natural Amacayacu. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESEMBOLO DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por Parques al presente convenio serán desembolsados a la FUNDACIÓN, de la siguiente forma: **1)** Un primer desembolso del 50% del valor del aporte de PNN equivalente a **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75.000.000) M/CTE** una vez suscrito y perfeccionado el convenio y previa presentación de los planes de trabajo concertados para la ejecución del Convenio al Jefe del Área Protegida en calidad de supervisor, quien proveerá sobre él su aprobación; Realización de una mesa de trabajo en relación a la estructuración y funcionamiento de la secretaria de Ecoturismo, Selección y contratación de un asesor experto en temas organizativos y operativos con enfoque solidario. **2)** Un segundo desembolso por el 50% restante, equivalente a **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75.000.000) M/CTE** contra entrega de un informe final de actividades de los meses de noviembre y diciembre respecto al avance actividades y obligaciones técnicas y presupuestales aprobado por el supervisor, de acuerdo al plan de trabajo y cronograma, junto con la legalización del primer desembolso. **CLÁUSULA OCTAVA. - DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE GASTOS:** la FUNDACIÓN, se compromete a destinar los recursos aportados, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, para lo cual contará con la aprobación previa, por parte del Supervisor, además de efectuar un informe final de la ejecución. **CLÁUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes indemnizará por daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



CONVENIO DE ASOCIACION No. 006 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION ENTROPIKA.

comprobado. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que participe en la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -GARANTÍAS:** De acuerdo con la naturaleza de los riesgos previstos, la FUNDACION ENTROPIKA- debe comprometer y se obliga a constituir a favor de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA, NIT 900.005.502-3, de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Convenio, expedida por compañía de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto; debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: **De cumplimiento:** deberá amparar cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los aportes realizados por **PARQUES**, con una vigencia igual a la duración del convenio comprendidas sus prórrogas, si las hubiere y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **De pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones:** por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los aportes realizados por **PARQUES**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres años más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona mediante la firma de las partes y requiere para su ejecución de la expedición del Registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Convenio estará a cargo de la Jefe del PNN Amacayacu o por quien ésta designe y por parte de la FUNDACION ENTROPIKA por su Director o por quien éste designe. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor de **PARQUES NACIONALES** deberá cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Supervisión de Convenios adoptado mediante la Resolución No. 256 del 29 de julio de 2014. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONVENIO:** Las partes no podrán ceder el presente convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: a) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Vencimiento del término fijado para su ejecución. d) Por cumplimiento del objeto. e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones que se efectúen al presente convenio deberán constar por escrito firmado por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



CONVENIO DE ASOCIACION No. 006 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION ENTROPIKA.

y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre **PARQUES Y LA FUNDACIÓN**. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores, los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los acuerdos sobre autoría se regirán por las normas Comunitarias y Nacionales vigentes, en especial la decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y las normas que las sustituyan, reglamenten o complementen. Los derechos morales del autor, pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos, informes, entre otros), pertenecerán exclusivamente a ambas partes, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo acordado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes serán responsables del uso de sus propias marcas, derechos de propiedad intelectual y logos. La forma y contenido de todo el material de difusión y/o publicidad derivado de este Convenio, deberá ser revisado y aprobado por las partes en el respectivo Comité, considerando para ello un tiempo razonable y respecto del mismo se aplicarán las normas que rigen en materia de propiedad intelectual y, en todo caso, deberán darse los créditos correspondientes a las partes firmantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de este convenio y en consecuencia obliga jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** El estudio previo; **2)** Fotocopia del Representante Legal de la Fundación; **3)** Fotocopia de Registro Único Tributario; **4)** La certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de la Fundación, el informe producto de las actividades a desarrollar y todas las comunicaciones que se generen en desarrollo del presente Convenio, suscritas por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio del presente convenio la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: PARQUES** recibirá notificaciones en la Calle 12C No. 8-79 Piso 2 de la ciudad de Bogotá y **LA FUNDACIÓN** en la Calle 18 No. 7B-23 de la ciudad de Leticia Amazonas.

Para constancia se firma a los

POR PARQUES NACIONALES,


DIANA CASTELLANOS MENDEZ
Directora Territorial Amazonia

POR LA FUNDACIÓN,


THOMAS ALBERT J LAFON
Representante Legal Suplente

Proyectó: Nelson Cadena García / Profesional Especializado DTAM.
Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa / Coordinadora Administrativa y Financiera



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co